

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 30 de julio de 2011, le fue turnado para, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **6983LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el **C. Ismael Garza Cantú, Secretario del R. Ayuntamiento de Marín, Nuevo León, administración 2009-2012, mediante el cual da a conocer una serie de expedientes iniciados por dicha administración, en contra de ex servidores públicos del referido Municipio y que presumiblemente realizaron malos manejos del patrimonio municipal, lo anterior a fin de que se realice un análisis minucioso y exhaustivo y se proceda conforme a derecho.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

En su exposición de motivos el promovente señala que la Administración 2009-2012 del Municipio de Marín; Nuevo León, presentó ante el Agente del Ministerio Público especializado en Delitos contra los Servidores

Públicos y Delitos Electorales, diversas denuncias en contra de ex servidores públicos de Marín, Nuevo León, a las cuales no se les ha dado el debido seguimiento, dentro de las que destacan:

- Demanda presentada en fecha 28 de mayo de 2009, en contra del Doctor Pedro Garza Martínez, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien presuntamente se adjudicó un terreno que pertenece al Municipio.
- Denuncia presentada en fecha 10 de noviembre de 2010, misma que diera origen a la Averiguación Previa 337/2010, presentada en contra del Prof. Mario Alberto Garza Lozano y Pedro Garza Martínez, por diversos delitos.
- Denuncia penal que diera origen a la Averiguación Previa 263/2010, iniciada en fecha 06 de septiembre de 2010, en contra del C. Rolando Reyna Banda, por el delito de peculado, por disponer del patrimonio del Municipio; y última denuncia presentada en fecha 21 de mayo de 2010, en contra de quien resulte responsable, por delitos que resulte, en virtud de la venta ilegal que se realizara de diversos lotes de terrenos en la Colonia Saladito 2º sector, del referido municipio.

Manifiestan que en referencia a las denuncias de los párrafos precedentes no se les ha dado seguimiento por parte de la Autoridad

Investigadora Especializada en Delitos contra Servidores Públicos y Delitos Electorales.

Los Promoventes acompañan al escrito de cuenta sendas documentales, consistentes en: copias simples del Acta de Cabildo, celebrada el día 27 de julio de 2011, así como copias de las denuncias presentadas ante el Agente del Ministerio Público Investigador y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior es que los Promoventes, envían el presente escrito a fin de que esta Soberanía inicie un estudio minucioso y exhaustivo de cada uno de los asuntos señalados, y en caso de que así se considere se proceda conforme a derecho y se decrete la inhabilitación política de quien así lo consideren necesario.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El peticionario formula denuncia en contra de diversos ex servidores públicos del Municipio de Marín, Nuevo León, y que al efecto se precisan en su escrito de cuenta, solicitando la inhabilitación política de los mismos, a este respecto consideramos oportuno analizar con puntualidad la denuncia, razonando y justificando nuestra legal postura.

A partir del análisis realizado por la Dictaminadora a las documentales que obran dentro del expediente de mérito, se advierte que no se reúnen los requisitos mínimos señalados en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para presentar denuncias, en los términos siguientes:

*“Artículo 13.- Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de esta Ley, las cuales deberán presentarse **bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba** que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público”.*

Por tanto, no se cumple con lo establecido en la norma en comento, debido a que la denuncia no fue presentada bajo ese sencillo, pero riguroso requisito de procedibilidad.

Por otra parte, y sin óbice de la anterior manifestación, considerando que también el promovente denuncia supuestos actos presumiblemente delictivos cometidos por diversos ex servidores públicos de Marín, Nuevo León, durante diversas administraciones, al respecto es de observarse lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que expresa lo siguiente:

*ARTÍCULO 112.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Auditor General del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como los **Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus integrantes y previa audiencia del indiciado, si ha o no lugar a proceder en contra de él.*

*Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su cargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.*

.....  
.....  
.....”

En el presente caso, esta Soberanía no estima legalmente vigente la posibilidad de incoar el procedimiento de la declaración de procedencia contenido en el numeral 114 de nuestra Constitución Local a los entonces servidores públicos del municipio de Marín, Nuevo León, durante la administración 2006-2009 ya que la denuncia en estudio, como se ha señalado anteriormente, no cumple con los requisitos mínimos para que la misma sea procedente, máxime que en el caso que nos ocupa los denunciados han perdido su investidura constitucional, por lo que es improcedente el intentar someterlos al procedimiento de referencia.

La anterior determinación no prejuzga sobre cualquier otra denuncia o trámite que se estuviera desahogando ante autoridad diversa.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar la solicitud planteada por el promovente, en virtud de las consideraciones vertidas en cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al R. Ayuntamiento de Marín, Nuevo León, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ

**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**VOCAL**

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTÍZ

**VOCAL**

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO